

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que, mediante mensaje de datos, remitido al correo electrónico institucional del Juzgado el 2 de diciembre de 2020, la parte demandante, allegó escrito de subsanación de la demanda. De igual manera se acreditó la remisión de escrito de demanda, sus anexos, del auto inadmisorio y la subsanación a los demandados, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.:	1671
Proceso:	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL ACUMULADO CON REGULACION DE VISITAS
Demandante:	RUMELL ALBERT VILLEGAS MEJIA
Demandada:	PAOLA ANDREA ARIZA PALMA
Radicación:	76001-31-10-001-2020-00253-00
Providencia:	Auto admite demanda

Revisado el expediente se observa que se allegó memorial de 2 de diciembre de 2020, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, subsanó la demanda de la siguiente forma:

1. Que la demanda se adelanta, solo para la Custodia, Cuidado Personal y la Regulación de Visitas, desiste de la pretensión TERCERA que se refiere a la fijación de alimentos.
2. Excluye del contenido de la demanda los hechos referidos en los numerales TERCERO, CUARTO Y QUINTO de la demanda.

3. Suministra los canales digitales en donde la parte demandada recibirá las notificaciones personales.
4. Se acredita la remisión de la demanda, los anexos, el auto de subsanación y el escrito de subsanación a correo electrónico de la demandada: paariza095@misena.edu.co.
5. Manifestó que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la demandada y que lo obtuvo por la información suministrada por la señora PAOLA ANDREA ARIZA PALMA y allegó en el escrito las imágenes fotostáticas de, de las comunicaciones remitidas, tal y como lo dispone el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que, con las exclusiones y las modificaciones realizadas presentada en el escrito de subsanación de demanda, se tendrá por excluido del trámite procesal lo que hace referencia a la fijación de cuota alimentaria y respecto a la custodia, cuidado personal y regulación de visitas, se observa que quedó ajustado a los requisitos formales que señalan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER por desistido el trámite procesal para la Fijación de Cuota Alimentaria, formulada en la demanda inicial.

SEGUNDO. - PRESCINDIR de los hechos que configuran la pretensión de Fijación de Alimentos, referido en el numeral, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, a petición de la parte demandante.

TERCERO. – EXCLUIR la pretensión sobre la Fijación de Cuota Alimentaria para la niña KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA, señalada en los numeral TERCERO de la demanda, a solicitud de la parte demandante.

CUARTO. - ADMITIR la demanda de Custodia, Cuidado Personal, acumulado con Regulación de Visitas, presentada a través de Apoderada por el señor RUMELL ALBERT VILLEGAS MEJIA, dirigida contra la señora PAOLA ANDREA ARIZA PALMA, con respecto a su hija KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 391 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO. - ORDENAR la notificación de este auto a la señora PAOLA ANDREA ARIZA PALMA, y el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

SEXTO. - ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

OCTAVO. - NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial, designados a este Despacho.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

VCS



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

